

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de febrero de 1972 por la que se acuerda el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Bueso de la Fuente, Auxiliar de Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 509.438, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por doña María del Carmen Bueso de la Fuente, Auxiliar de Justicia Municipal con destino en el Juzgado Municipal número 2 de Valladolid, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, impugnando la resolución de este Departamento de 20 de enero del pasado año, que denegó a la recurrente el reconocimiento a efectos de trienios de determinados servicios, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 2 de los corrientes, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Bueso de la Fuente, Auxiliar de la Justicia Municipal, contra la resolución del Ministerio de Justicia de 20 de enero de 1971, que denegó a la recurrente determinados servicios, a efectos del cómputo de trienios.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justino Merino.—Miguel Cruz Cuenca.—Alfonso Algara.—Con las rúbricas.»

En su virtud, esta Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1968, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1972.

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 25 de octubre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 17.890/70, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por don Servilio Hermosilla González.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 17.890, interpuesto por don Servilio Hermosilla González contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1970, sobre Impuesto de Lujo, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 25 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin acoger la alegación de inadmisibilidad planteada por el representante de la Administración y desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Isidoro Argós Simón, en nombre de don Servilio Hermosilla González, debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a derecho, el acuerdo dictado en 23 de abril de 1970 por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en cuanto que no concedió exención del Impuesto sobre el Lujo al vehículo automóvil que el recurrente matriculó a su nombre en Madrid con el número 683.482, y no hacemos expresa imposición de las costas procesales.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1968, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 18 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 18.752/70, interpuesto por «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.752/70, interpuesto por «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de febrero de 1970, referente al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1968, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 25 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de febrero de 1970, que denegó a la Empresa recurrente los beneficios establecidos en los artículos 87 y 93 de la Ley de 11 de junio de 1964 por el Impuesto General de la Renta de Sociedades, ejercicio de 1968, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 18 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso número 18.204, interpuesto por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», contra Orden de este Ministerio de 24 de abril de 1970, a efectos de la Ley de 15 de mayo de 1945.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.204, interpuesto por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», contra Orden de este Ministerio de 24 de abril de 1970, a efectos de la Ley de 15 de mayo de 1945, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 14 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Muniesa Mateos, en nombre y representación de la Sociedad «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 27 de febrero y 24 de abril de 1970, que denegaron la solicitud de la expresada Sociedad de que se declarasen acogidas a la Ley de 15 de mayo de 1945 las instalaciones que antes de su fusión con la misma pertenecían a «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», a que se refiere el expediente; en su lugar declaramos ser de aplicación a las meritadas instalaciones los beneficios de la antedicha Ley de 1945, con deducción del período que cada una de tales instalaciones hubiere disfrutado de los correspondientes a los de industrias de interés nacional, y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 18 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso 19.810/70, interpuesto por «Material Móvil de Construcciones, Antiguos Talleres Gardé y Escoriaza, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.810/70, interpuesto por «Material Móvil de Construcciones, Antiguos Talleres Gardé y Escoriaza, S. A.», contra resolución

del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de septiembre de 1970, referente al Impuesto sobre Sociedades y gravamen especial del 4 por 100, ejercicio 1962, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 11 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Lanchares Larre, en nombre de «Material Móvil y Construcciones, Antiguos Talleres Garde y Escoriaza, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de septiembre de 1970, debemos anular y anulamos dicho acuerdo y los actos administrativos que dejó subsistentes, por no ser conforme a derecho, en cuanto no aplicaron la bonificación del 90 por 100 a la Sociedad recurrente en el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1962, por el sistema de cuota mínima, calculada como cuota de beneficios del Impuesto Industrial, y, en su lugar, declaramos procedente aplicar tal bonificación, al tipo del 20 por 100, y reconocemos a dicha Sociedad el derecho a la devolución de la diferencia a su favor entre la nueva liquidación definitiva a practicar y la que dejamos anulada, sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 19 de febrero de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 18.807, promovido por don Antonio Domínguez Malia contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de junio de 1970, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.807, promovido por don Antonio Domínguez Malia contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de junio de 1970, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin apreciar las causas de inadmisión alegadas por el Abogado del Estado y desestimando el recurso número 18.807 de 1970, interpuesto por don Antonio Domínguez Malia, como heredero de don Diego Domínguez Varó, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de junio de 1970, debemos de confirmar y confirmamos el acuerdo recurrido y por tanto el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla de 15 de enero de 1969, que acordó la nulidad de actuaciones del expediente seguido ante el Jurado Territorial Tributario de Sevilla para fijación de bases por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal en los ejercicios 1960 a 1963, en los mismos términos dispuestos por dicho Tribunal Provincial y confirmados por el Tribunal Central, y sin expresa imposición de costas en este recurso.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 19 de febrero de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 18.821, promovido por don Braulio Crespo Manzanares contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de junio de 1970, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.821, promovido por don Braulio Crespo Manzanares contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de junio de 1970, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos

del Trabajo Personal, años 1960 a 1963, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado en ejercicio don Francisco Oliva García, en nombre de don Braulio Crespo Manzanares, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de junio de 1970, debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo está ajustado a derecho, en cuanto mantuvo la nulidad de actuaciones del Jurado Territorial Tributario de Sevilla, en relación con las bases por Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963, en los términos dispuestos por el Tribunal Económico-Administrativo de aquella provincia; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 19 de febrero de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 18.827, promovido por don Diego Varó Cid contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de junio de 1970, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.827, promovido por don Diego Varó Cid contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de junio de 1970, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles, por falta de legitimación activa, el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado en ejercicio don Francisco Oliva García, en nombre de don Diego Varó Cid, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de junio de 1970, desestimatorio del recurso de alzada promovido por don José Varo Malia frente al acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla de 15 de enero de 1969, que había declarado la nulidad de determinadas actuaciones del Jurado Territorial Tributario con sede en dicha ciudad; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 19 de febrero de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 18.824, promovido por don José Malia Romero contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de junio de 1970, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.824, promovido por don José Malia Romero contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de junio de 1970, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y desestimando en todas sus partes el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Francisco Oliva García, en nombre y representación de don José Malia Romero, debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a derecho, el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de junio de 1970, confirmatorio del fallo dictado en 15 de enero de 1969 por el Tribunal Administrativo de la provincia de Sevilla, que acordó la nulidad de actuaciones del Jurado Territorial Tributario de dicha provincia en el expediente de fijación de bases del Im-